



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2023-MDT-GM.

Tambogrande 02 de febrero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 059-2022-MDT-STPAD de fecha 21 de noviembre del 2022, suscrito por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-MDT, el cual recomienda se emita el acto resolutorio de Prescripción de oficio, para el Procedimiento Administrativo, debido a que la potestad sancionadora de la entidad ha prescrito en el artículo 94° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, antecedentes documentarios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces (...)";

Que, en ese entendido, y de las disposiciones antes transcritas se tiene que la facultad con la que cuenta la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias por parte de sus servidores civiles y disponer el inicio del procedimiento disciplinario a estos, decae a los tres (03) años de cometida la falta; salvo que dentro de ese periodo la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, a efectos de expedirse un acto administrativo con la garantía del respeto a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme lo conceptualiza el Principio de Legalidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al que hace referencia el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se debe efectuar un análisis de todos los antecedentes.

Que, el Informe de Precalificación N° 059-2022-MDT-STPAD de fecha 21 de noviembre del 2022, suscrito por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-MDT, el cual **comunica que se emita el acto resolutorio de Prescripción de oficio para el Inicio de Procedimientos Administrativo, debido a que la potestad sancionadora de la entidad ha prescrito.**

En sentido, a la fecha debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no sólo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico. Para **MORÓN URBINA**, los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Afirma pues que cuando pasa largo tiempo sin que se haya sancionado una infracción el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho y la sanción principal.

Por su parte el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** ha afirmado que "la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario".

DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y ANALISIS DE LA PRESCRIPCIÓN

Que, el informe de precalificación N°059-2022-MDT-STPAD ha precisado lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2023-MDT-GM.

Tambogrande 02 de febrero de 2023.

- Que, mediante Informe N°01-2018/MDT-JLP,L de fecha 05 de diciembre del 2018, dirigido a la Gerencia de Servicios Generales, el Representante Legal de SERVICIOS GENERALES JL Y PL EIRL, solicita la conformidad y la cancelación del Servicio de "MANTENIMIENTO DE RECUPERACION DEL PARQUE INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DEL AA.HH. HUANCABAMBA DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA" por el monto correspondiente de S/ 84,706.26 (Ochenta y cuatro mil setecientos seis con 26/100 soles).
- Que, mediante Conformidad N°248-2018-MDT-GSC, de fecha 13 de diciembre del 2018, la Gerencia de Servicios Comunes remite a la Gerencia Municipal la conformidad del servicio: "MANTENIMIENTO DE RECUPERACION DEL PARQUE INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DEL AA.HH. HUANCABAMBA DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA" por el monto de S/ 84,706.26 (Ochenta y cuatro mil setecientos seis con 26/100 soles), realizado por Servicios Generales JLY EIRL.
- Que, mediante Comprobante de Pago N° 18129, de fecha 07 de diciembre del 2020, se realiza la cancelación a la Empresa SERVICIOS GENERALES JL Y PL EIRL, el monto de S/ 74,542.00 (Setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos con 26/100 soles), por la ejecución de la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE RECUPERACION DEL PARQUE INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DEL AA.HH. HUANCABAMBA DISTRITO DE TAMBOGRANDE- PIURA-PIURA"
- Que, mediante INFORME N°34-2021-PPM-MDT, con fecha 27 de enero del 2021 el Procurador Publico Municipal informa a la Gerencia Municipal que en la Carpeta Fiscal N° 93-2021, se viene investigando presuntas irregularidades tales como la realizada por el ex Gerente de Servicios Comunes, quien a pesar que el mantenimiento no había concluido, dio la conformidad del servicio "MANTENIMIENTO DE RECUPERACION DEL PARQUE INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DEL AA.HH. HUANCABAMBA DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA", mediante Conformidad N°248-2018-MDT-GSC, hecho que ya ha sido puesto de conocimiento al fiscal responsable del caso. Por lo que pone de conocimiento a su despacho a fin de que determine responsabilidades administrativas.
- Que, mediante PROVEIDO S/N-GM-MDT de fecha 27 de enero del 2021 inserto en Informe Ve N°34-2021-PPM-MDT, la Gerencia Municipal remite todo lo actuado a esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios para inicio de la investigación a fin de deslinde de responsabilidades.
- Por lo que, la Secretaría Técnica Disciplinaria de PAD considera que ha transcurrido en exceso el plazo de tres (03) años establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057; plazo que venció el **31 de marzo del 2022**, para el funcionario **Luiggi Manuel Olaya Rumiche**.



Hecho punible	Fecha en que ocurrieron los hechos y/o último acto de toma de conocimiento de los hechos, para el computo de plazo de prescripción para el inicio del PAD	Plazo máximo para accionar prescripción larga (03 años), con suspensión del cómputo del plazo de prescripción.
Que el servidor Luiggi Manuel Olaya Rumiche, en su calidad de Gerente de Servicios Comunes, de la MDT, mediante Conformidad N°248-2018- MDT-GSC, dio la conformidad del servicio: "Mantenimiento de recuperación del Parque Infantil Divino Niño Jesús del AA.HH. Huancabamba Distrito de Tambogrande-Piura-Piura", conminando a cancelar el monto de S/ 84,706.26 (Ochenta y cuatro mil setecientos seis con 26/100), a la empresa Servicios Generales JLY EIRL; a pesar que el mantenimiento no había concluido.	13 de diciembre del 2018	31 de marzo del 2022



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2023-MDT-GM.

Tambogrande 02 de febrero de 2023.

En este orden de ideas, al haber transcurrido más de 3 años que dispone la Ley, corresponde aplicar por la normativa antes mencionada.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, en la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA para continuar el procedimiento administrativo disciplinario contra **LUIGGI MANUEL OLAYA RUMICHE**, quien se desempeñó en el cargo de ex Gerente de Servicios Comunes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia disponer el archivo de las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al señor **LUIGGI MANUEL OLAYA RUMICHE**, conforme a ley

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de derivar el expediente administrativo a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad distrital de Tambogrande, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad distrital de Tambogrande inicie las acciones que permitan determinar las responsabilidades que correspondan, a consecuencia de la prescripción producida.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Javier Carmen Farfán
GERENTE MUNICIPAL